CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SNS-SASI-1-2024

OBJETO: *"Contratar el suministro de bonos redimibles o canjeables para la dotación de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud".*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 3 DE ABRIL DE 2024 6:30:38 PM

OBSERVACIÓN No 2
6.3 FORMA DE PAGO Teniendo en cuenta que la entrega se va realizar mediante órdenes de entrega (bonos), consideramos importante aclara (sic) que en caso de adjudicación COMERCIALIZACIÓN ARTURO DE CALLE S.A.S. emitirá la factura de venta al momento de la expedición de las órdenes de entrega (bonos) y no al finalizar la redención de estas por parte de los funcionarios beneficiarios de la dotación. Por favor confirmar si es posible manejarlo de esta manera.
RESPUESTA No 2
La Superintendencia Nacional de Salud, se permite aclarar que la recepción de la factura se realizará una vez, el contratista *realice la entrega de los bonos efectivamente solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato* junto con su entrada al Almacén y demás documentos soporte para el pago más no precisa, que la recepción de esta se lleve a cabo hasta tanto los funcionarios rediman los bonos solicitados por la Entidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del pliego de condiciones que señala: *"**FORMA DE PAGO*** *La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** pagará al Contratista el valor del contrato en tres pagos correspondientes a los bonos efectivamente solicitados, entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, junto con la entrada al Almacén, previa presentación por parte del contratista de la factura y sus documentos soporte, así:* *1. Un primer pago correspondiente a la primera entrega de bonos redimibles o canjeables para la dotación correspondiente al primer (1°) cuatrimestre de la vigencia 2024.* *2. Un segundo pago correspondiente a la segunda entrega de bonos redimibles o canjeables para la dotación correspondiente al segundo (2°) cuatrimestre de la vigencia 2024.* *3. Un tercer pago correspondiente a la tercera entrega de bonos redimibles o canjeables para la dotación correspondiente al tercer (3°) cuatrimestre de la vigencia 2024.*

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

SGS

Estamos certificados

(...)"

Con lo anterior se aclara y se da respuesta a su observación.

OBSERVACIÓN No 3

A su vez, consideramos necesario aclarar que en la orden de entrega (bono) se describirán las prendas y/o calzado solicitado por la entidad para cada una de las dotaciones con sus valores unitarios y totales y que la factura de venta será emitida por las prendas y/o calzado solicitado, toda vez que los bienes suministrados son las prendas de vestir y los bonos únicamente constituyen un medio de entrega de las mismas.

RESPUESTA No 3

La Superintendencia Nacional de Salud se permite aclarar que el presente proceso de selección tiene por objeto la contratación de ***bonos redimibles o canjeables para la dotación de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud***, cuya finalidad es permitir que los funcionarios escojan a su libre elección las prendas de vestir y calzado formal y/o informal que se ajusten a sus necesidades según el valor nominal del bono establecido por la Entidad que asciende a la suma total de **QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($513.600),** información que fue detallada dentro del estudio previo y pliego de condiciones.

Así las cosas, los bienes "suministrados" a la Superintendencia Nacional de Salud serán únicamente los bonos redimibles o canjeables, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.8.3 del pliego de condiciones, el cual establece:

> *"ENTREGABLES*
>
> *En desarrollo de las anteriores obligaciones el contratista se obliga a:*
>
> *1. Entregar los bonos de dotación al Supervisor del contrato, los cuales deberán entrar al Almacén de la Superintendencia Nacional de Salud conforme las especificaciones técnicas, Anexo No. 1*
> *(...)"*

Recuerde que la adjudicación se hará al proponente habilitado que siendo hábil ofrezca el menor porcentaje de comisión obtenido en la Subasta Inversa Electrónica y se realizará de la siguiente manera:

El valor máximo a reconocer por cada bono se determinará de conformidad con el valor del bono neto ($513.600) que es inmodificable, más el porcentaje de intermediación sobre el valor del bono obtenido después de la Subasta Inversa Electrónica, más el IVA sobre el valor del porcentaje de intermediación, **multiplicado por la cantidad estimada de bonos** a adquirir por la Entidad.

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

SGS

Estamos certificados

Valor del bono vigencia 2024	$ 513.600
Valor del porcentaje de intermediación %	% de conformidad con el resultado de la Subasta Inversa en todo caso no será mayor al 5.3%
Valor del porcentaje de IVA sobre la intermediación 19%	valor de conformidad con el resultado de la Subasta Inversa en todo caso no será mayor al $ 5.205
VALOR MAXIMO DEL BONO	**$546.196**

Por lo anterior, se reitera que la factura deberá ser emitida por el contratista según *los bonos efectivamente solicitados, entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas*, estudios previos y el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 4

6.4 GARANTÍA ÚNICA

- Solicitamos a la entidad se reduzca el plazo para el amparo en mención, por el termino de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
- Calidad: Se solicita de manera respetuosa reducir el plazo de vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

Con lo anterior se aclara y se da respuesta a su observación.

RESPUESTA No 4

La Superintendencia Nacional de Salud, comunica que se mantiene la vigencia del amparo de la garantía única de cumplimiento del contrato en virtud de lo establecido en el articulo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que la vigencia mínima de estas garantía debe ser hasta la liquidación del contrato; la Superintendencia Nacional de Salud establece como término para la liquidación de mutuo acuerdo de sus contratos un plazo de seis (6) meses de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007.

Así las cosas, la Entidad mantiene su posición respecto a la garantía de cumplimiento del contrato quedando por *"Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato"*.

Ahora, respecto del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, la Entidad se permite modificar el plazo de vigencia a seis (6) meses, una vez hecha la verificación de las obligaciones contenidas en el contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 quedando por *"Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato"*

OBSERVACIÓN No 5

En el numeral (5) De manera respetuosa solicitamos se modifique el plazo e (sic) ejecución toda vez que la misma estará vigente máximo hasta la ejecución del contrato, una vez ese se termine no subsiste la obligación de mantener los precios pactados toda vez que culmina el vínculo contractual entre las partes.

RESPUESTA No 5

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

SGS

Estamos certificados

La Superintendencia Nacional de Salud se permite informar que se mantiene el plazo de ejecución establecido en el numeral *"6.5 PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO"*, del pliego de condiciones que precisa:

> *"El plazo para la ejecución del contrato, será hasta el* ***30 de diciembre de 2024****, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por EL ORDENADOR DEL GASTO , previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda(...)".*

Esto se debe a la obligatoriedad de la Entidad de suministrar cada cuatro (4) meses la dotación a los funcionarios siendo la última establecida para el 30 de diciembre de 2024 según lo señalado por la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario No. 1978 de 1989.

Así las cosas, los precios que debe mantener el contratista son: i) Los ofertados al público en general sin excluir promociones, rebajas, descuentos; etc., y ii) la invariabilidad del valor de la comisión y/o intermediación durante la vigencia del contrato. Información que se puede encontrar en el numeral 6.8.2. obligaciones específicas del contratista en el pliego de condiciones y estudio previo.

OBSERVACIÓN No 6

6. SEGUNDO Solicitamos que en las ciudades donde no se cuente con punto de venta o establecimiento de comercio se pueda acreditar el de la ciudad más cercana.

RESPUESTA No 6

La Superintendencia Nacional de Salud se permite precisar al observante que teniendo en cuenta que tenemos servidores públicos en distintas ciudades de la geografía nacional, el funcionario proponente debe tener la capacidad de permitir que los funcionarios efectúen el canje o las redenciones de dotación de ropa y calzado en las siguientes ciudades capitales del territorio nacional:

DEPARTAMENTO	CIUDAD
ATLANTICO	BARRANQUILLA
VALLE DEL CAUCA	CALI
SANTANDER	BUCARAMANGA
ANTIOQUIA	MEDELLIN
BOGOTA	BOGOTA
CASANARE	YOPAL
HUILA	NEIVA
GUAJIRA	RIOHACHA

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

SGS
Estamos certificados

A excepción de la ciudad de Riohacha, que por sus condiciones particulares como su ubicación geográfica y a la disponibilidad de servicios en la ciudad, se permite la opción de efectuar la transacción en los almacenes de la ciudad más cercana.

Es de tener en cuenta que Riohacha es la capital del departamento de La Guajira y se encuentra ubicada en una región geográficamente aislada del resto del país, lo que puede dificultar el acceso a ciertos servicios y productos en comparación con otras ciudades capitales. Además, la disponibilidad de tiendas y almacenes especializados en ropa y calzado puede ser limitada en Riohacha, lo que justifica la opción de permitir a los funcionarios realizar las transacciones en la ciudad más cercana que cuente con estos servicios.

Lo anterior de conformidad con la nota de pie No 1 del ANEXO No 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS la cual señala que:

> *"Para la ciudad de **Riohacha** se permite la opción de efectuar la transacción en los almacenes de la ciudad más cercana".*

OBSERVACIÓN No. 7

Es necesario que las demás observaciones realizadas al documento pliego de condiciones sean extendidas a la minuta con el fin de que las mismas queden aplicadas al contrato a suscribir.

RESPUESTA No. 7

De conformidad con su observación, la Superintendencia Nacional de Salud procederá a ajustar el pliego de condiciones, en aquellos aspectos que fueron modificados según las respuestas a las observaciones recibidas. El proyecto de minuta que se publica con el pliego de condiciones es de carácter informativo, y la Superintendencia Nacional de salud incorporará los cambios y ajustes que estime convenientes de conformidad con el desarrollo del proceso al momento de su respectiva suscripción

OBSERVACIÓN No. 8

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN DEL CONTRATO Es preciso solicitar a que la cláusula de cesión sea redactada de forma bilateral, teniendo en cuenta que el contratista contrata con la misma en razón a sus particularidades.

RESPUESTA No. 8

De conformidad con su observación, la Entidad se permite aclarar que el numeral 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone como regla especial que los contratos estatales son intuito personae y, por lo tanto, *no pueden cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante* pues su escogencia se realiza bajo un proceso de selección objetiva.

Es por esta razón que sin excepción alguna e independiente del modo de contratación que realice la Entidad Estatal se deberá contar con autorización previa y por escrito para llevar a cabo la cesión del contrato.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 9
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se sugiere la ampliación del plazo a cinco días hábiles para informar a la entidad en caso de sobrevenir un caso de fuerza mayor o caso fortuito.
RESPUESTA No. 9
En los términos del artículo 64 el Código Civil *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*, lo que impide cumplir temporalmente las obligaciones a cargo del contratista. Sin embargo, el término dispuesto de tres días hábiles, establecido dentro del proyecto de minuta del contrato, se considera un plazo razonable para que el futuro contratista manifieste y justifique a la Entidad las novedades de fuerza mayor o caso fortuito que se llegasen a presentar y que afecten la ejecución del contrato. Por lo expuesto, no se acepta la observación.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

LORENA VELASQUEZ GRAJALES
Directora de Talento Humano

Proyectó: *Yina Patricia Mejía Rodriguez - Profesional Especializado de la Dirección de Talento Humano*
Aprobó: *Martha Isabel Ortega Benavides – Profesional Especializado Dirección de Talento Humano*
Viviana Marcela Segura Ovalle – Coordinadora Grupo de Gestión de la Compensación e Historias Laborales

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

SGS
Estamos certificados